



06 DIC 2018
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:35 Pm

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), en adelante LA COMISION, las observaciones formuladas por el Señor Presidente de la República, sobre la Autógrafa de la Ley de gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú para su protección, recuperación mantenimiento y aprovechamiento sostenible. (Proyecto de ley 678/2016-CR).

1. Situación Procesal: Antecedentes

El Proyecto de ley 678/2016-CR, en adelante PROYECTO LEGISLATIVO, que da origen a la Autógrafa observada materia del presente dictamen ingresó a la Comisión el 28 de noviembre del 2016. En la DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, realizada el 4 de abril del 2017, la Comisión acordó por unanimidad aprobar dicho proyecto legislativo con texto sustitutorio.

El dictamen recaído en la iniciativa legislativa 678/2016-CR fue sustentado ante la Comisión Permanente con fecha 12 de julio del 2017, siendo debatido y aprobado por UNANIMIDAD con el voto de los congresistas presentes. Asimismo, se aprobó en dicha fecha la dispensa de la segunda votación, siendo remitida la Autógrafa correspondiente al Presidente de la República el día 19 de julio del 2017 para su promulgación y publicación.

Mediante Oficio 226-2017-PR del 9 de agosto del 2017, ingresado a la CPAAAAE el 15 de agosto de 2017, el señor Presidente de la República formula observación a la referida Autógrafa de Ley, la misma que fue decretada para dictamen de esta comisión.

1.1. Debate y votación

La comisión presentó en la primera sesión ordinaria, celebrada el 22 de agosto de 2017, el pre dictamen recaído sobre las observaciones hechas a la Autógrafa de Ley sobre gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú para su protección, recuperación mantenimiento y aprovechamiento sostenible (Proyecto de Ley 678/2016-CR). En dicho debate, y tras ser presentada una cuestión previa por el congresista Del Águila Herrera para que dicho pre-dictamen se archive de forma definitiva, la comisión votó y aprobó por MAYORÍA dicha cuestión previa y el consecuente archivamiento del pre dictamen elaborado, con los votos a favor de los congresistas: GUIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS, JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS, MODESTO FIGUEROA MINAYA, GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA, TAMAR ARIMBORGÓ GUERRA, YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS, JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS y FEDERICO PARIONA GALINDO (como miembro accesorio en reemplazo del congresista titular WILMER AGUILAR MONTENEGRO). En contra: MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA, y ninguno voto en abstención.

2. Precedentes para el dictamen negativo y archivamiento de la autógrafa de ley observada

Estando a lo señalado en el acápite 1.1 del presente documento, y para que el texto final este acorde a la decisión tomada por los señores congresistas se ha elaborado el presente dictamen negativo recaído en las observaciones hechas sobre la Autógrafa de Ley de gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del Perú para su protección, recuperación mantenimiento y aprovechamiento sostenible (Proyecto de ley 678/2016-CR).

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

Sustentamos el presente procedimiento teniendo en consideración lo señalado por el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, que señala:

"Envío al Presidente de la República

Artículo 79.

(...)

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

Esto es, tramitadas las observaciones como cualquier proposición (léase proyecto de ley) la Comisión efectúa un nuevo análisis sobre la propuesta legal observada con el proceso de recaudo de información que efectuaría sobre un nuevo proyecto de ley, es decir, pedir nuevas opiniones a las instituciones involucradas (civiles, particulares y públicas) y, de ello, proceder a insistir o allanarse a las observaciones formuladas o, elaborar un nuevo texto, producto de los nuevos elementos recabados al pedir nuevas opiniones, todo ello conforme los alcances del **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR "Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso"** que tiene por finalidad uniformizar criterios, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso.

Guardando coherencia con estas disposiciones, y con la naturaleza del nuevo estudio sobre la propuesta observada, es que también la Comisión puede pronunciarse por emitir un dictamen negativo y archivar todo el texto observado por considerar que la materia es inviable legalmente.

Como precedente de esta situación tenemos el **Dictamen negativo recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, y la culminación de la carretera longitudinal de la sierra (Proyecto de ley 520/2016-PE, que actualiza el proyecto de ley 857/2011-CR)**. Dictamen negativo aprobado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 7 de marzo de 2017.

Asimismo, también debe apreciarse como precedente el **Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa del Proyecto de Ley 333/2016-CR, respecto a la competencia de los Juzgados Penales y la Sala Penal Nacional en los delitos contra la administración de justicia**, que se allanó a las observaciones del Poder Ejecutivo, no aprobó y archivó la propuesta de ley observada.

Estando a lo expuesto, se elabora el presente dictamen negativo y al archivo de la propuesta observada, bajo los siguientes alcances:

3. Marco normativo

- Constitución Política del Perú: Art. 2, 54, 67 y 68
- Ley 23856
- Decreto Legislativo 1013, Artículo 3, 4.1 y 4.2
- Ley 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 101.1, 101.2, 101.3
- Ley 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, Artículo 1, Artículo 3 y Artículo 16.
- Decreto Supremo 050-2006-EF, Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, - Artículo 3, Artículo 4 y Artículo 10

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

- Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, Artículo 9.1, Artículo 18 y Artículo 24.
- Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Artículo 5.
- Ley 27280, Ley de preservación de los rompientes apropiados para la práctica deportiva, Artículo 2 y Artículo 3.
- Decreto Supremo 015-2013-DE, Reglamento de la Ley N° 27280, Artículo 2
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Artículo 6
- Resolución Ministerial 189-2015-MINAM, Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zona Marino Costera, Artículo 1
- Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Artículo 3
- Ley 29408, Ley General de Turismo, Artículo 4
- Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, Artículo 2
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, Artículo 14
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Artículo 6
- Ley 27790, Ley de Organización y funciones del MINCETUR, Artículo 2
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, - Artículo 52, Artículo 53 y Artículo 63.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo I.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Artículo 22.
- Decreto Supremo 027-2007-PCM, Artículo 1º
- Ley 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, Artículo 1, Artículo 2 y Artículo 3.

4. Contenido de las observaciones.

El Poder Ejecutivo, ha emitido las siguientes observaciones a la autógrafo de Ley objeto de dictamen:

(...)

*El artículo 4 de la Ley establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, correspondiéndole aprobar las normas e instrumentos respectivos conforma a las normas que resulten aplicables (...) debido a las diversas actividades que se desarrollan en la zona marino costera, las competencias sobre la misma involucran a diversos Sectores del Estado, por lo que **no correspondería que el Ministerio del Ambiente asuma la rectoría antes indicada**. En efecto, de la Ley se advierte que el Ministerio del Ambiente estaría centralizando competencias ya establecidas por otros sectores en temas marinos costeros, entre ellas, el subsector pesca y acuicultura a cargo del Ministerio de la Producción, ya que conforme lo establece la Ley de General de Pesca corresponde al Ministerio de la Producción, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros.*

(...)

Con relación al artículo 5 de la Ley (...) debe tomar en cuenta las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico antes mencionadas, en tal sentido debe hacer incidencia en la necesidad de que la planificación y desarrollo turístico de las zonas marino costeras -con vocación turística- se incluyan en los respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo, los mismos que deberán estar alineados al Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR, aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo.

*1 de la Ley establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, correspondiéndole aprobar las normas e instrumentos respectivos conforma a las normas que resulten aplicables (...) debido a las diversas actividades que se desarrollan en la zona marino costera, las competencias sobre la misma involucran a diversos Sectores del Estado, por lo que **no correspondería que el Ministerio del Ambiente asuma la rectoría antes indicada**. En efecto, de la Ley se advierte que el Ministerio del Ambiente estaría centralizando competencias ya establecidas por otros sectores en temas marinos costeros, entre ellas, el subsector pesca y acuicultura a cargo del Ministerio de la Producción, ya que conforme lo establece la Ley de General de Pesca corresponde al Ministerio de la Producción, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros.*

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

(...) respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, con relación a los procesos de ordenamiento territorial regional, la referida disposición debe ser concordante con las competencias sectoriales y las normas vigentes, por lo que correspondería hacer referencia a la elaboración Planes de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, de acuerdo a lo señalando en los Lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM.

(...) la jurisdicción territorial que se propone en el artículo 6 de la Ley (...) podría generar que se interprete que los Gobiernos Regionales cuentan con una jurisdicción ampliada en la zona costera y marítima hasta las 5 millas, y podría producirse una posible superposición de competencias, funciones, así como actividades de control y fiscalización en los proyectos ejecutados, en desarrollo, por presentarse y con otras autoridades.

(...) El artículo 8 de la Ley materia de comentario dispone la creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBSIMACO) por parte del Ministerio del Ambiente; responsable de monitorear y evaluar la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras y el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (COSTMACO). Al respecto, se debe señalar que **no se precisa la naturaleza del citado observatorio, ni qué tipo de entidad sería.**

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...). En ese sentido, no resultaría legalmente viable que el Ministerio del Ambiente cree el Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras como una nueva entidad mediante resolución ministerial.

Conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley materia de comentario, el Ministerio del Ambiente debe conformar, en el marco de sus funciones, el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras, el cual estaría presidido por el propio Ministerio del Ambiente e integrado por el Ministerio de la Producción, a través del Instituto del Mar del Perú, quien asumiría la Secretaría Ejecutiva; el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, quien asumiría la Secretaría Técnica; los representantes del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; la Autoridad Portuaria Nacional; la Asociación de Municipalidades del Perú; y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; pudiendo ser miembros otras entidades públicas que tengan competencias en materia marino costera.

El Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras tendría la naturaleza de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, las cuales, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. **En ese sentido, no resultaría legalmente viable que el Ministerio del Ambiente disponga su conformación mediante Resolución Ministerial.**

De otro lado, la referida Disposición Complementaria Transitoria dispone, además, que el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras **debe proponer la delimitación de las zonas marino costeras**, la cual debe ser evaluada y aprobada por el Ministerio del Ambiente. Sobre el particular (...): el Ministerio del Ambiente no tiene competencia

de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 29158, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...). En ese sentido, no resultaría legalmente viable que el Ministerio del Ambiente cree el Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras como una nueva entidad mediante resolución ministerial.

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

para la delimitación de zonas marino costeras, ya que ello debe estar en función a la realidad de cada área en la cual se intervendrán, así como a las diversas actividades que se desarrollan, pudiéndose considerar criterios político administrativos, socioeconómicos y ecológicos.

La Disposición Complementaria Transitoria antes indicada señala, además, que el Ministerio del Ambiente **deberá evaluar y aprobar la propuesta que el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras elabore de Política Pública para la gestión integrada y sostenible de las zonas marino costeras.** Al respecto, cabe señalar que conforme lo establece el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros; por lo que **no resultaría legalmente viable que el Ministerio del Ambiente apruebe la política antes indicada.**

La Disposición Complementaria Transitoria en mención señala también que el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras **debe proponer mecanismos financieros para la sostenibilidad económica y adecuada implementación de la política pública, plan de acción nación, de ordenamiento territorial y planificación espacial marina de las zonas marino costeras** prevista en la Autógrafa de Ley. Sobre el particular, el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-ÉF, establece que **se encuentra prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley.**

Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 28411 establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público, como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, tiene la atribución de emitir opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público. Por lo tanto, **el Ministerio del Ambiente no podría aprobar, con la sola propuesta de la Comisión, los referidos mecanismos financieros.**

(...) De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero (COMUMA), presidida por el Ministerio del Ambiente, la cual tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero. (...) Cabe señalar que como parte de las propuestas que debe presentar el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras y aprobar el Ministerio del Ambiente, se encuentra la estrategia para la creación e instalación descentralizada de grupos técnicos regionales de gestión sostenible e integrada; lo que **se superpondría a las acciones que viene realizando la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero.**

(...) Finalmente, la Ley (observada) **no ha señalado su ámbito de competencia por lo que existiría un vacío en la norma** (...) Por ello, se sugiere que se considere incorporar en la Ley una Disposición Final Complementaria que se establezca que el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores e instituciones competentes, mediante Decreto Supremo reglamentará la Ley en un plazo a fijarse.

5. Análisis de las observaciones

La comisión, del análisis de cada observación formulada aprecia que, si bien el Poder Ejecutivo propone sobre algunos de los artículos de la autógrafa mejoras o correcciones de forma u referencias a otras

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

normas legales que considera pertinentes, realiza observaciones sobre puntos estructurales de la ley propuesta que, en esencia, la hacen inviable legalmente.

En efecto, la comisión aprecia como punto estructural de la ley a la entidad pública que tendrá a cargo ser el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, y que le correspondería aprobar las normas e instrumentos respectivos conforma a las normas que resulten aplicables.

La autógrafo de ley establecía que dicho ente rector sea el Ministerio del Ambiente (Art. 4 Autógrafo). Sin embargo, como bien a señalado el Poder Ejecutivo, esta entidad concentraría competencias que vienen desarrollando otros sectores en temas marinos costeros como, por ejemplo, el Ministerio de la Producción o el Ministerio de Defensa.

Otro punto estructural es la designación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para que desarrolle programas de aprovechamiento turístico sostenible de playas que cuenten con dicho potencial, ubicadas en zonas marino costeras del Perú. Y al respecto, no se han considerado en esta disposición a los Gobiernos Regionales que, conforme al artículo 63º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son los que tienen como funciones exclusivas en materia turística, entre otros:

- (i) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales;
- (ii) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;
- (iii) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.

Asimismo, la comisión concuerda con el Poder Ejecutivo sobre la observación al artículo 6 de la autógrafo, en tanto, se interpreta que los gobiernos regionales cuentan con jurisdicción territorial en las zonas marino costeras, lo que no concuerda con los derechos y usos considerados en la Ley N° 26856, Ley que declara las playas de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zonas de dominio restringido.

Así entonces, la jurisdicción territorial que se propone en dicho artículo 6 podría generar que se interprete que los Gobiernos Regionales cuentan con una jurisdicción ampliada en la zona costera y marítima hasta las 5 millas, y podría producirse una posible superposición de competencias y confusión en las funciones con la entidad competente.

Respecto al artículo 8 de la Ley observada, concordamos en que la creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras (OBSIMACO) por parte del Ministerio del Ambiente no especifica los recursos económicos que serán derivados para dicha creación de este nivel administrativo que, de todas formas, implica una modificación a la estructura organizativa del Ministerio del Ambiente, lo que colisionaría con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, que señala que los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, no mediante Ley.

En igual sentido, concordamos con la observación a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del texto que dispone que el Ministerio del Ambiente debe conformar, en el marco de sus funciones, el Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras, el cual estaría presidido por el propio Ministerio del Ambiente e integrado por diversos sectores y organismos públicos.

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

Dicho Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras tendría la naturaleza de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, por lo que colisiona también con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, que dispone que dichas entidades son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos y se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. En ese sentido, concordamos con el Poder ejecutivo que no resultaría legalmente viable que el Ministerio del Ambiente disponga su conformación mediante Resolución Ministerial.

Así entonces, teniendo en cuenta que las partes estructurales de la norma observada (1. Ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano, 2. creación del Observatorio de la Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras y 3. creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de las Zonas Marino Costeras) no son viables legalmente y considerando, además, la cuestión previa aprobada durante el debate del pre-dictamen en insistencia realizado en la sesión del 22 de agosto de 2017¹, que concuerdan con las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, se solicitó y aprobó el archivamiento de la presente propuesta de Ley.

¹ Cuestión previa presentada, debatida y votada en los siguientes términos:

"El señor DEL ÁGUILA CÁRDENAS (FP). — Gracias, señor Presidente. Estuve revisando ayer la Autógrafa, los actuados, justamente sobre este tema y después de una lectura detallada de todo lo que hemos podido tener a la mano, efectivamente comparto muchas preocupaciones que tiene el Poder Ejecutivo y que seguramente en ello también coincidirán los congresistas Lombardi y Meléndez. Efectivamente, esta Autógrafa ha merecido la devolución, el rechazo por parte del Poder Ejecutivo porque contraviene justamente lo normado, le resta rectorías al Ministerio de Defensa, contraviene incluso la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y naturalmente más allá de allanarnos, probablemente que podríamos hacer alguna alternativa también a considerar. Más bien, consideramos nosotros que es pertinente plantear en este momento —y eso es lo que hago— una cuestión previa para que este tema pase al archivamiento definitivo.

El señor PRESIDENTE. — Congresista Meléndez.

El señor MELÉNDEZ CELIS (PPK). — Gracias, señor Presidente. Sobre todo, un poco complementar lo que manifestó el congresista Del Águila. El artículo 4 del proyecto establece que el MINAM es el ente rector de la gestión sostenible e integrada de las zonas marino costeras del litoral peruano. Creo que este es un gravísimo error, señor Presidente, porque en la zona marino costera intervienen diferentes sectores, y ya lo dijo el congresista Del Águila, interviene Defensa, Comercio Exterior, Producción, el mismo MINAM; por lo tanto, creo que sería un error entregarle la rectoría a un solo sector, cuando este es un tema multisectorial que le corresponde al Poder Ejecutivo en su máxima expresión, a la Presidencia del Consejo de Ministros. Por lo tanto, señor Presidente, considero también que este proyecto debe ir al archivo.

Gracias.

(...)

El señor DEL ÁGUILA CÁRDENAS (FP). — De acuerdo al Reglamento, señor Presidente, primero la cuestión previa. Está planteada la cuestión previa.

(...)

El señor DEL ÁGUILA CÁRDENAS (FP). — Señor Presidente, quisiera que se tome asistencia, por favor, para determinar si no hay quorum.

El señor PRESIDENTE. — Por favor, la Secretaría Técnica, verifique el quorum correspondiente.

El SECRETARIO TÉCNICO. — Vamos a pasar la lista de asistencia de los señores congresistas miembros de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Señores congresistas: Arana Zegarra, Arimborgo Guerra, Ushñahua Huasanga, Aguilar Montenegro no se encuentra presente, Del Águila Cárdenas, Donayre Pasquel, Figueroa Minaya, Foronda Farro, Lizana Santos, Lombardi Elías, Mamani Colquehuanca, Meléndez Celis, Melgarejo Páucar se encuentra ausente en Sala, Pariona Tarqui, Ponce Villarreal, Ríos Occa, Pariona Galindo.

El señor PRESIDENTE. — Entonces, vamos a votar la cuestión previa que ha propuesto el congresista Wilmer Aguilar, que tiene que ver con el hecho que el pedido que está puesto en Orden del Día, el congresista Del Águila ha propuesto que la Autógrafa de Ley de Protección Costera, que fue aprobada por unanimidad en esta comisión y fue aprobada por unanimidad en el Pleno, pueda ser llevada a archivamiento.

Estábamos verificando el quorum correspondiente, entonces como es una cuestión previa vamos a llevarla a votación.

Los que estén por el archivamiento de la iniciativa legislativa de la Autógrafa de Ley de Protección Costera, levanten la mano, congresistas Guido Lombardi, Jorge Meléndez, Figueroa, Ushñahua, Arimborgo, Del Águila y Pariona y Yesenia Ponce. Colegas, los que están en contra. Queda registrado entonces la votación. Por mayoría se ha aprobado la cuestión previa".



ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con la cuestión previa aprobada en la sesión del 22 de agosto de 2017, y en concordancia con el literal c) del artículo 70 y del tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN y ARCHIVAMIENTO** del Proyecto de Ley 678/2016-CR, así como del dictamen y autógrafa de ley correspondiente que fue objeto de observación por el Poder Ejecutivo.

Dese cuenta.
Sala de comisión;
Lima, 18 de agosto de 2017

MIEMBROS TITULARES



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Presidente



2. ARIMBORG GUERRA, TAMAR
Vicepresidenta



3. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Secretario



1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
4. AGUILA MONTENEGRO, WILDER
Fuerza Popular

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.



5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS



6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA



9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES



10. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO



ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.



11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS



12. Meléndez Ceils, Jorge Enrique

Jorge Enrique Meléndez Ceils



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



14. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



15. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA



16. RIOS OCSA, BENICIO



ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.

MIEMBROS ACESITARIOS



1. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



2. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA



3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO



5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO

ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.



7. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



8. PARIONA GALINDO, FEDERICO



9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO



10. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO



11. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO



ARCHIVAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 678/2016-CR, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN Y AUTÓGRAFA DE LEY CORRESPONDIENTE QUE FUE OBJETO DE
OBSERVACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO.



12. VÉRGARA PINTO, EDWIN



13. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO

ASISTENCIA
(Período Anual de Sesiones 2017-2018)

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
MARTES 22 AGOSTO DE 2017
HORA: 08:00 AM.
Sala 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Presidente



2. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Vicepresidenta



3. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
Secretario



4. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER



5. DEL AGUILA CARDENAS, JUAN CARLOS



6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

[Handwritten signature]



7. FIGUEROA MINAYA, MODESTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA

[Handwritten signature]



9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

[Handwritten signature]



10. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

[Handwritten signature]



11. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS

[Handwritten signature]



12. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

[Handwritten signature]



Año del Buen Servicio al Ciudadano



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA



14. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH



15. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA



16. RIOS OCSA, BENICIO

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA



2. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

4
 02/10



3. CUADROS CANDIA, NELLY LADY



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO



5. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL



6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO



7. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL



8. PARIONA GALINDO, FEDERICO



9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

5
Cinco



"Año del buen Servicio Ciudadano"



10. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO



11. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO



12. VERGARA PINTO, EDWIN



13. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR



14. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA TANIA EDITH PARIONA TARQUI

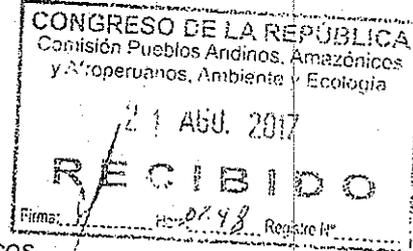
"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 21 de Agosto del 2017

R. 25

OFICIO No. 375-2017-TEPT-CR.

Señor Congresista
MARCO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto: LICENCIA

De mi especial Consideración:

Me dirijo a usted a fin de hacer llegar mi cordial saludo y solicitarle licencia a sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, programada para el día martes 22 de Agosto del 2017 a las 8:00 a.m., en la Sala No.1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por tener que viajar a la ciudad de México por invitación especial de la Coordinadora Académica VIII Diplomado Liderazgo de Mujeres Indígenas 2017-Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la Universidad Nacional Autónoma de México para participar como expositora. Para tal fin se adjunta la invitación.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Tania Edith Pariona Tarqui
.....
TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

Jr. Ancash No.569-Of.126-Lima-PERU
Teléfonos: (Directo)3117319-Cent.3117777-An.6408
Email.: tparionat@congreso.gob.pe

6
ses



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PARIONA TARQUI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7
SJC

Lima, 19 de Agosto del 2017

OFICIO No. 312-2017-TEPT-CR.

CARGO

18 AGO. 2017

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de hacer llegar mi cordial saludo y a la vez hacer de conocimiento que a partir del día 22 al 23 de Agosto del 2017, me encontraré fuera del país, en la ciudad de México por invitación especial de la Coordinadora Académica VIII Diplomado Liderazgo de Mujeres Indígenas 2017-Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC) de la Universidad Nacional Autónoma de México para participar como expositora en el tema "Participación Política de las Mujeres Indígenas y Participación Política", cumpliendo labores de representación que **no irrogan gasto alguno al Congreso de la República**, razón por la cual cumplo con solicitarle **licencia para dichas fechas**. Para tal fin se adjunta la invitación correspondiente.

Agradeciendo de antemano por la atención que brinde a la presente, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

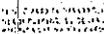
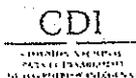
Atentamente,



TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

Jr. Ancash No.569-Of.126-Lima-PERÚ
Teléfonos: (Directo)3117319-Cent.3117777-An.6408
Email: tparionat@congreso.gob.pe



Ciudad de México a 16 de junio de 2017

ASUNTO: Carta invitación

LIC. TANIA EDITH PARIONA TARQUI
CONGRESISTA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, PERÚ

PRESENTE

Distinguida Lic. Pariona:

Muy atentamente la saludamos y hacemos de su conocimiento que la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIIC), en coordinación y colaboración con la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México (Alianza), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC), llevarán a cabo el **VIII DIPLOMADO PARA FORTALECER EL LIDERAZGO DE MUJERES INDÍGENAS**, que se realizará en la Ciudad de México, del 13 al 26 de agosto de 2017.

Este Diplomado tiene como objetivo fundamental, fortalecer a mujeres líderes indígenas que ejercen liderazgos en sus territorios locales, comunitarios, regionales, nacionales e internacionales, que impulsan la participación política y que luchan por el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas en el contexto actual.

Considerando su valiosa experiencia y trayectoria en el tema de la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas, la invitamos cordialmente a formar parte del equipo docente en la **UNIDAD 5.- MOVIMIENTOS SOCIALES, MUJERES INDÍGENAS Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA**, con el tema: *"Participación Política de las Mujeres Indígenas"* el día **jueves 24 de agosto de 2017** en un horario de **11:00 a 13:00 hrs.**

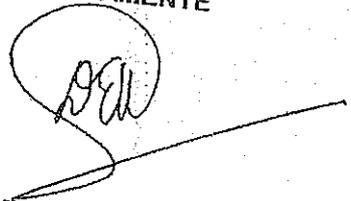
Esperamos nos honre con su participación y de ser afirmativa su respuesta, le solicitamos de la manera más atenta enviar por escrito su ponencia en un máximo de **10 cuartillas**, realizando nuevas aportaciones de acuerdo al contexto histórico actual, a más tardar el día **7 de agosto** del año en curso.

9
Nvete

Para su asistencia se cubrirán gastos de transporte, hospedaje, alimentación y pago de su participación siguiendo los lineamientos establecidos, por lo que le solicitamos nos envíe a la brevedad posible su itinerario donde indique lugar de salida y regreso así como horarios de preferencia para su vuelo.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos en espera de su pronta respuesta.

ATENTAMENTE



MTRA. EVANGELINA MENDIZÁBAL GARCÍA
COORDINADORA ACADÉMICA
VIII DIPLOMADO LIDERAZGO DE MUJERES INDÍGENAS 2017
PUIC UNAM